

Al Despacho de la Juez, el proceso ejecutivo 2021-00700 le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada.

Saravena, 9 de junio de 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, nueve (9) de junio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
ADICACION:	81736-40-89-002-2021-00700
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
DEMANDADO:	LICEFORO MATEUS MARIN

AUTO SUSTANCIACION No. 0483

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL seguido por BANCO AGRARIO contra LICEFORO MATEUS MARIN se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 017

HOY 10 DE JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN
LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y
SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el proceso de matrimonio radicado 2021-00803, con correo suscrito por la señora ADRIANA OROMOTO COLINA FERNANDEZ, en el que informa que su hijo SEBASTIA LEONEOL CAMACHO COLINA, no fue incluido dentro de la sentencia de matrimonio realizada en este Despacho el día 24 de febrero del 2022.

Saravena, 9 de junio de 2022



ROSSY CAMPÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, nueve (9) de junio dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: MATRIMONIO
RADICACION: 81736-40-89-002-2021-00803-00
CONTRAYENTES: URIEL CAMACHO AGUILAR Y ADRIANA COROMOTO COLINA FERNANDEZ

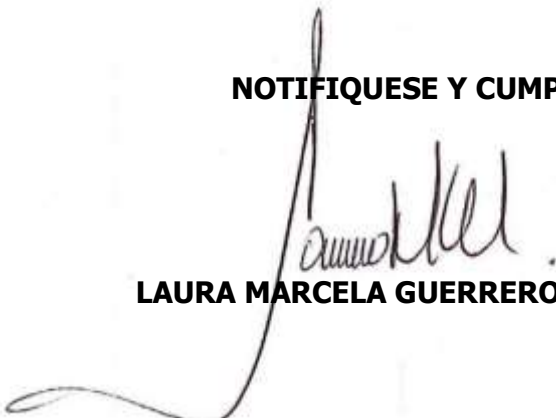
AUTO SUSTANCIACION 453

Se encuentra al Despacho el proceso de matrimonio de URIEL CAMACHO AGUILAR Y ADRIANA COROMOTO COLINA FERNANDEZ, con correo suscrito por la señora ADRIANA COROMOTO COLINA FERNANDEZ, en el que informa que no ha sido posible registrar el matrimonio porque en la sentencia de matrimonio no fue legitimado su hijo SEBASTIAN LEONEL CAMACHO COLINA.

Sería del caso acceder a la solicitud de adición de la sentencia de matrimonio 031 de 24 de febrero del 2022, si no se observara que dentro de la solicitud de matrimonio presentada por los peticionarios no fue allegado el registro civil del menor; por esta razón no se dejó la constancia de legitimación dentro de la referida acta de matrimonio; esto es que el registro de SEBASTIAN LEONEL, no fue allegado con la presentación de la solicitud y no le es dado al Despacho tener en cuenta un documento que no fue anexado de manera oportuna; la peticionaria allega copia del registro civil de su hijo tres(3) meses después; luego su petición de adición de sentencia se despacha de manera desfavorable.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 017**

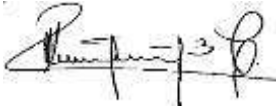
HOY 10 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL
ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00182 presentada mediante apoderada judicial de PEDRO ANTONIO PANQUEBA TORRES contra WILLIAN AREVALO QUINTERO, ALEXIS AREVALO QUINTERO, DARIO AREVALO QUINTERO, BEATRIZ AREVALO QUINTERO y demas herederos indeterminados de Mariana Quintero Monsalve, le informo que se recibió el día miércoles 8 de junio del 2022, memorial suscrito por la apoderada del demandado Alexis Arévalo Quintero, con el que allega poder para actuar y presenta recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de fecha 2 de junio del 2022.

Saravena, 9 de junio del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, nueve (9) de junio del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: 81736-40-89-002-**2022-00182-00**
DEMANDANTE PEDRO ANTONIO PANQUEVA
DEMANDADO: WILLIAM AREVALO QUINTERO,
ALEXIS AREVALO QUINTERO
DARIO AREVALO QUINTERO
BEATRIZ AREVALO QUINTERO y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE
MARIANA QUINTERO MONSALVE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0451

Viene al Despacho la Demanda de Pertenencia instaurada por PEDRO ANTONIO PANQUEBA TORRES contra WILLIAN AREVALO QUINTERO, DARIO AREVALO QUINTERO, ALEXIS AREVALO QUINTERO, BEATRIZ AREVALO QUINTERO Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIANA QUINTERO MONSALVE, y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR, dentro del cual, el demandado ALEXIS AREVALO QUINTERO, a través de apoderado legalmente constituido, presenta recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de fecha 2 de junio del 2022 y, al respecto, el Despacho CONSIDERA:

1º) Como se observa, la parte demandada en este asunto, está constituida por varias personas y, solo ha comparecido a través de apoderado, el demandado ALEXIS AREVALO QUINTERO; por lo tanto; el contradictorio no está totalmente integrado.

2º) Como el poder conferido por el demandado ALEXIS AREVALO QUINTERO, se encuentra legalmente extendido, se procederá a reconocer a su apoderada OMAIRA GARZON RODRIGUEZ.

3º) Igualmente; para los efectos de la notificación, se está a lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., que dice:

...“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”... (subrayado fuera de texto).

Y; para los efectos del art. 91 inciso 2 de la norma en cita, el día de la notificación por estados de este proveído, se le enviará al apoderado del referido demandado, en mensaje de datos formato PDF copia de la demanda y sus anexos.

Por lo expuesto, este Despacho, DISPONE:

1º) Reconocer a la doctora OMAIRA GARZON RODRIGUEZ, como apodera del señor ALEXIS AREVALO QUINTERO, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

2º) Con la notificación por estados de este proveído, téngase por notificado el demandado ALEXIS AREVALO QUINTERO, a través de su apoderada OMAIRA GARZON RODRIGUEZ, por conducta concluyente art. 301 del C. G. del P.

3º) Por secretaría enviar por mensaje de datos, simultáneamente con la notificación por estados de este proveído, al apoderado del referido demandado, copia de la demanda y sus anexos para el traslado advirtiéndole que el término de traslado es de veinte (20) días (Art.369CGP).

4º) El recurso de reposición propuesto por la abogada OMAIRA GARZON RODRIGUEZ apoderada de ALEXIS AREVALO QUINTERO, se le dará el correspondiente trámite, una vez esté integrado totalmente el contradictorio.

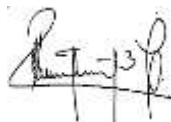
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.017**

HOY 10 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB CE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso ejecutivo 2020-00292 le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada.

Saravena, 9 de junio de 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, nueve (9) de junio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ADICACION:	81736-40-89-002- 2020-00292
DEMANDANTE	JOSE ANUNCIACION HERNANDEZ
DEMANDADO:	JHON FREDY CARRILLO MELENDEZ

AUTO SUSTANCIACION No. 0482

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por JOSE ANUNCIACION HERNANDEZ contra JHON FREDY CARRILLO MELENDEZ se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 017

HOY 10 DE JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN
LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y
SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00227 presentada mediante apoderada judicial de JORGE HERNANDO ARIZA contra SANDRA MILENA ORTIZ el cual correspondió por reparto ordinario, con memorial de medias previas.

Saravena, 6 de junio de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00227-00
DEMANDANTE JORGE HERNANDO ARIZA
DEMANDADO: SANDRA MILENA ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00448

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva Por Sumas de Dinero de menor cuantía instaurada JORGE HERNANDO ARIZA contra SANDRA MILENA ORTIZ, cual se encuentra pendiente para su admisión.

El Doctor EDUARDO MORANTES GONZALEZ, actuando como apoderada judicial de JORGE HERNANDO ARIZA contra SANDRA MILENA ORTIZ por haber girado letra de pago a favor de la demandante, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: librar Mandamiento Ejecutivo a favor del **JORGE HERNANDO ARIZA** en contra de la señora **SANDRA MILENA ORTIZ** por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, correspondientes al capital de la letra de cambio objeto de cobro ejecutivo, firmada el día 26 de julio del 2021, y como fecha para el cumplimiento de la obligación firmaron el día 15 de mayo del 2022.

- 2) Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 34.347.057,53)**, por concepto de intereses de plazo generados Desde el día 26 de julio del 2021 hasta el día 15 de mayo del 2022, liquidados a la tasa fijada para el Interés Bancario Corriente.
- 3) Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 346.356,16)** por concepto de intereses moratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera tasados desde el día 16 de mayo del 2022, hasta el día el día 01 de junio del 2022, fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDO: Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso.

TERCERO: El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso Ejecutiva de sumas de dinero.

QUINTO: Reconocer al doctor **EDUARDO MORANTES GONZALEZ**, Personería para actuar comoapoderado judicial en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

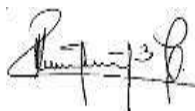
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 017**

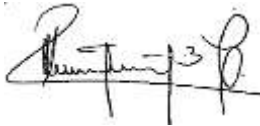
HOY 10 DE JUNIO 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPEIROR DE LA JUDICIATRUA SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez la Demanda Ejecutiva seguida por BANCO DAVIVIENDA contra CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE, le informo que dentro del presente proceso se fijó fecha para la audiencia inicial el día 30 de agosto del 2022, pero la apoderada de la parte actora solicita se le informe si le fue retenido dinero de la cuenta del demandado, así mismo la apoderada del demandado aporta el acuerdo de pago entre las partes, por lo que solicita el levantamiento de las medidas cautelares, también se recibió memorial suscrito por la apoderada de la parte demanda en el que indica que se le tenga el valor de \$7.431.018.59 como pago de la primera cuota por acuerdo de pago entre las partes.

Saravena, 9 de junio de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, nueve(9) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002-2022-000101
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 421

Entra al Despacho el proceso EJECUTIVO presentado por **BANCO DAVIVIENDA** contra **CESAR AUGUSTO MANCIPE URIBE**, con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora en el que solicita se le informe si le fue retenido dinero de la cuenta del demandado, así mismo la apoderada del demandado aporta el acuerdo de pago entre las partes, por lo que solicita el levantamiento de las medidas cautelares, también se recibió memorial suscrito por la apoderada de la parte demanda en el que indica que se le tenga el valor de \$7.431.018.59 como pago de la primera cuota por acuerdo de pago entre las partes.

Con el fin de atender la solicitud de la apoderada de la parte actora, se verificó en el portal de depósitos judiciales del Despacho y se constató que existen dos depósitos judicial uno por el valor de por el valor de \$26.205.090, 17 y otro por el valor de \$33.554.909.33, para un valor total de \$59.760.000 cargo del presente proceso.

Teniendo en cuenta el acuerdo de pago presentado entre las partes y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demanda, la solicitud de descuento y los anexos allegados con las solicitudes; se ordena correr traslado de las peticiones allegadas al proceso por parte de la apoderada de la parte actora, para que se pronuncie conforme a la solicitudes, teniendo en cuenta que la doctora Eliana Melisa Lizarazo Gonzalez, quien actúa como apoderada de la parte demandada no ha enviado estas solicitudes

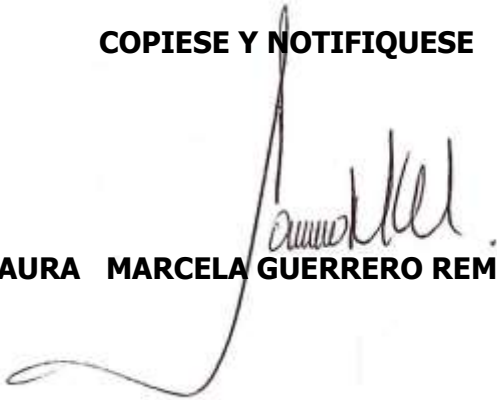
y soportes a la apoderada de la parte demandante, como se evidencia en los correos recibidos, por tal razón se ordena que por secretaría se remitan las solicitudes enunciadas a la apoderada de la parte actora.

Obedece lo anterior que la parte demandante es la titular de los interés jurídicos dentro del presente proceso; como quiera que la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares no esta suscrita por la apoderada de la parte demandante.

Con relación al pago de la primera cuota por el valor de \$7.431.018.59 a favor del demandante, que indica la apoderada de la pare actora, esta operadora judicial no entrará a decidir al respecto porque son las partes las que han llegado a acuerdo de pago de manera extraprocesal, sin que medie el Despacho para tal fin.

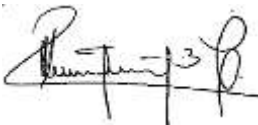
COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 017**

HOY 6 DE JUNIO 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**